



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 Primera Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 3508/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, por el que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en estado de pobreza y pobreza extrema" y, el Proyecto de Ley 3614/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche, por el que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de viviendas accesibles de interés social para las personas con discapacidad".

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su cuarta sesión ordinaria realizada el martes 19 de setiembre de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas María Agüero Gutiérrez, Idelso García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Jessica Córdoba Lobatón, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos e Hilda Portero López, ningún voto en contra, votos en abstención de la congresistas Nilza Chacón Trujillo y del congresista Víctor Flores Ruíz.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3508/2022-CR¹** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de noviembre de 2022 y fue decretado el 11 de noviembre de 2022 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3614/2022-CR²** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de noviembre de 2022 y fue decretado el 24 de noviembre de 2022 a la Comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Vivienda y Construcción revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley que, siendo calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión ordinaria³.

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

²<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

³El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2023, establece como objetivos generales en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 promover la construcción de viviendas a favor de los sectores más vulnerables, poniendo énfasis en el **derecho a una vivienda digna**, asimismo, legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario al 2021, la visión del Perú al 2050 y, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por la ONU; la agenda parlamentaria priorizando los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo remitidos con carácter de urgente.

Asimismo, conforme al sub numeral 5.1 del numeral 5 del referido plan de trabajo en el rubro programación de la agenda legislativa se establece lo siguiente: "La agenda legislativa de la Comisión está orientada por los proyectos de ley que hayan sido decretados a ella, priorizando los de mayor impacto y las iniciativas legislativas remitidas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. Prioritariamente la temática a tratar comprenderá el saneamiento físico legal y ordenamiento territorial, la calidad del agua como derecho fundamental de las personas y el **acceso a una vivienda digna, contribuyendo al**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

De conformidad con el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, considerando que el Proyecto de Ley 3614/2022-CR, tiene el estado procesal de "En Comisión" y su contenido normativo es similar al Proyecto de Ley 3508/2022-CR, se procede a la acumulación de ambos.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2022-2023 en relación al Proyecto de Ley 3508/2022-CR, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0410-2022-2023-CVC/CR	14 de noviembre de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 0411-2022-2023-CVC/CR	14 de noviembre de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° 0415-2022-2023-CVC/CR	14 de noviembre de 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2022-2023 en relación al Proyecto de Ley 3614/2022-CR, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

cierre de brechas en la atención de las necesidades de la población.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0479-2022-2023-CVC/CR	25 de noviembre de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 0480-2022-2023-CVC/CR	25 de noviembre de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° 0481-2022-2023-CVC/CR	25 de noviembre de 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

1.3. Opiniones e información recibida

En cuanto al Proyecto de Ley 3508/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente pre dictamen, no se ha recibido opinión alguna.

En cuanto al Proyecto de Ley 3614/2022-CR, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha remitido el Oficio N° D000861-2022-MIDIS-DM, en cuya virtud adjunta el Informe N° D000756-2022-MIDIS-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS concluye que legalmente no es competente para emitir opinión sobre el proyecto legislativo, pues contiene aspectos que son competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 025-2023-VIVIENDA/DM, adjunta el Informe Técnico N° 02-2023-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DA-KMJ, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico; y, el Informe N° 047-2023-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que concluye que el proyecto normativo tiene observaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y se registran 3 opiniones ciudadanas⁴ respecto del Proyecto de Ley 3508/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en estado de pobreza y pobreza extrema". En tal virtud, se insertan las opiniones ciudadanas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República⁵.

ÁNGEL MARTÍN JIMÉNEZ QUINECHE

11/03/2023

Es un proyecto favorable para estas personas que necesitan una vivienda en situación de discapacidad muchas veces invisibles y en beneficio de los que más necesitan.

PATRICIA ALEJANDRA ESQUIVEL CASTRO

27/04/2023

Es una medida importante para abordar una problemática significativa en el país. Si se implementa adecuadamente, puede mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad severa y contribuir al desarrollo económico y social del país en general.

YONATHAN MONTENEGRO MARTÍNEZ

29/04/2023

Estoy a favor porque sería justo que puedan tener un apoyo del Estado para adquirir sus viviendas.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley 3508/2022-CR, consta de artículo único y tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en estado de pobreza y pobreza extrema, con el

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/2735/202208>

⁵ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR - Opiniones Ciudadanas sobre los Proyectos de Ley - Foros Legislativos Virtuales: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

objeto de proteger el derecho a una vida digna, a través del acceso a una vivienda con condiciones mínimas garantizadas.

El texto normativo es:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN ESTADO DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA

Artículo Único.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en estado de pobreza y pobreza extrema, con el objeto de proteger el derecho a una vida digna, a través del acceso a una vivienda con condiciones mínimas garantizadas.

El Proyecto de Ley 3614/2022-CR, consta de tres artículos cuyos epígrafes son: artículo 1 (objeto de la Ley), artículo 2 (declaración de interés nacional y necesidad pública) y artículo 3 (implementación).

El texto normativo es:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS ACCESIBLES DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es promover la creación de un Programa de Viviendas Accesibles para las Personas con Discapacidad, a efectos de coadyuvar con su integración plena y efectiva en la sociedad mediante la subvención económica para adquirir o alquilar una vivienda a costo de interés social.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Artículo 2.- Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa de Viviendas Accesibles de interés social para las personas con discapacidad.

Artículo 3.- Implementación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y funciones, emitirá las normas y acciones necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ley debiendo observar las normas en materia de discapacidad.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco internacional

- 3.1.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, aprobada por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127, ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- 3.1.2. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política del Perú. Artículos 1, 4, 7.
- 3.2.2. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.2.3. Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 3.2.4. Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.2.5. Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

- 3.2.6. Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.2.7. Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.2.8. Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y su Reglamento.
- 3.2.9. Ley 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (modificatoria de la Ley 29973).
- 3.2.10. Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- 3.2.11. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 3.2.12. Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.2.13. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.2.14. Decreto Legislativo 1384, Reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- 3.2.15. Decreto Supremo 006-2012-MIMP, Crea el Programa Nacional VIDA DIGNA.
- 3.2.16. Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y sus modificatorias.
- 3.2.17. Reglamento de la Ley 30603, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MIMP.
- 3.2.18. Decreto Supremo 008-2006-JUS, Aprueba el Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.2.19. Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

3.2.20. Política Nacional Multisectorial en discapacidad para el desarrollo al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP.

3.2.21. Resolución Suprema N° 124-2019-PCM, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.

IV. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Problemática

La problemática referida en las iniciativas legislativas da cuenta del déficit de vivienda en nuestro país como un problema estructural crónico, el cual se ha visto agravado en las tres últimas décadas junto al problema de la informalidad de la economía, donde el 72,7% de la Población Económicamente Activa (PEA) laboró de manera informal y, el 53% estuvo adecuadamente empleada en términos de horas e ingresos según el Informe Anual del Empleo 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Igualmente, señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3508/2022-CR, que, según la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI-PERÚ) ya el año 2018 solo el 25% de las viviendas que se construían eran formales (una de cuatro viviendas). De otro lado, para los sectores A, B, C los precios de las viviendas se han incrementado en un promedio de 600% en los últimos 16 años, y para los sectores D y E, se ha agravado los problemas de saneamiento físico legal y las titulaciones porque no han cesado las autoconstrucciones informales⁶. Ante una situación como esta, queda claro que el tema se complica aún más, si a estas condiciones de pobreza⁷ y marginalidad, se suma la

⁶ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3508/2022-CR.

⁷ De conformidad con el artículo 4 de la Ley 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es competente en las siguientes materias: a) Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, y b) Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Además, tiene competencia para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

condición de discapacidad en la que muchas personas viven dentro de este grupo social, lo cual agrava tremendamente las condiciones de vida de estas personas, poniendo en riesgo las condiciones más mínimas de existencia en tanto no tienen garantizado su derecho a la vivienda. Estamos hablando de una situación de desigualdad estructural y con múltiples manifestaciones que deben abordarse de manera integral a través de las acciones positivas pertinentes que permitan, en este caso, morigerar las difíciles condiciones de vida de las personas con discapacidad severa en estado de pobreza y pobreza extrema.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 3614/2022-CR, refiere que actualmente no existen viviendas accesibles para la persona con discapacidad en todo el territorio nacional, precisando que la accesibilidad constituye un derecho fundamental para garantizar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Según el Informe Técnico denominado "Evolución de la Pobreza Monetaria 2010-2021" del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, los hogares nucleares pobres jefaturados por mujeres pasaron al 57,9% en el año 2021 y respecto del año 2019 se observa un fuerte incremento de 15,9 puntos porcentuales (de 42,0% a 57,9%). En este sentido, el INEI informa que en el país existen 8 millones 777,612 mujeres que son madres y representan el 64,4% de la población femenina del país. Del total de madres, el 66.5% integra la población económicamente activa (PEA), de ese porcentaje participan en el mercado de trabajo en condición de ocupadas 95.6% o buscan empleo 4.4%, mientras que el 33.5% de madres conforman la población económicamente no activa. Esta situación guarda estrecha relación entre las mujeres cabeza de familia y pobreza y se evidencia en los indicadores sobre la situación económica de ese grupo poblacional. Así el CEPAL ha constatado que durante la última década ha continuado el crecimiento de los

desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

hogares encabezados por mujeres, tanto pobres como no pobres. En las zonas urbanas, en 2002 nueve de los 18 países analizados mostraban una mayor proporción de hogares encabezados por mujeres que se encuentran en situación de indigencia. En el Perú, se puede verificar que, la tasa de pobreza de mujeres, al 2021, es de 25.8%; el 31.8% del total de jefes de hogar son mujeres, el 27.2% de hogares pobres y el 23.2% de hogares pobres extremos tienen como cabeza a una mujer, el 77.3% labora en condiciones de informalidad, el 59% de mujeres que trabajan se encuentran en situación de subempleo y la carga total de trabajo remunerado y no remunerado recae en las mujeres.

Situación de las personas mayores en dimensiones relativas a derechos fundamentales y las brechas de género

DIMENSIÓN	INDICADOR	LIMITACIÓN DEL DERECHO	HOMBRES	MUJERES	DIFERENCIA (PP)
Educación	Nivel educativo	43,73%	33%	53,35%	-20,35
	Alfabetización	20,62%	9,37%	30,71%	-21,34
Pensiones	Afiliación a pensión	87,73%	78,57%	94,71%	-16,14
	Recibe pensión (65+)	51,41%	45,87%	56,08%	-10,21
Empleo	Trabajo no remunerado	8,20%	4,04%	11,93%	-7,89
	Trabajo en situación de pobreza	10,16%	10,99%	9,42%	1,57
Vivienda	Materiales	47,91%	48,29%	47,57%	0,72
	Hacinamiento	3,10%	3,04%	3,15%	-0,11
	Tenencia	35,22%	35,61%	34,88%	0,74
Ambiente sano	Agua	17,86%	19,12%	16,75%	2,37
	Saneamiento	30,20%	31,49%	29,05%	2,44
	Combustible	28,54%	28,64%	28,45%	0,19
	Electricidad	5,23%	5,76%	4,76%	1
Salud	Seguro	17,58%	17,99%	17,22%	0,77
	Enfermedad crónica	75,96%	71,08%	80,34%	-9,26
	Atención	13,01%	12,19%	13,74%	-1,56
Vida sin violencia	Violencia (urbano)	7,22%	6,68%	7,69%	-1,01
Participación	Aislamiento	8,94%	7,41%	10,31%	-2,91
Acceso a las comunicaciones	Medios de comunicación en el hogar	13,03%	12,27%	13,71%	-1,44
	Uso de celular	23,41%	20,63%	25,88%	-5,25
	Uso de Internet (urbano)	81,05%	76,58%	84,77%	-8,19
Identidad	DNI	0,63%	0,47%	0,79%	-0,32

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

4.1.2. Situación de las personas con discapacidad en el Perú

Existe un conjunto de normas internacionales de protección a las personas que sufren algún tipo de discapacidad en el Perú, cuyo correlato se refleja en la Constitución Política del Perú y en diversa legislación nacional. Así, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptada por el Estado peruano, mediante la Resolución Legislativa 29127, ratificada con el Decreto Supremo 073-2007-RE, establece en su artículo 4 que los Estados Parte se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de toda índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención. Esta dispone en su artículo 28 que se debe reconocer el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, adoptándose las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. El reconocimiento de la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, para ello se propone como una de las medidas, asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

En esta línea, la Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 del mismo cuerpo legal constitucional se establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

La Ley de Discapacidad y su Reglamento dispone que la persona que se encuentra en estado o es calificada como discapacitada tiene y ostenta por lo tanto los mismos derechos que corresponden a las demás personas sin restricción alguna, por tal razón, es deber del Estado promover su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica del país, en esta virtud, existen diversos niveles de discapacidades.

Según la Encuesta Especializada en Discapacidad -ENEDIS realizada en el año 2012, el 16,4% de los hogares peruanos contaría con al menos una persona con discapacidad física y mental (ENEDIS 2012). Ello, puede ser el indicador principal de la demanda que, deben enfrentar diariamente los familiares de las personas que tienen una condición de discapacidad. A partir de la incidencia en pobreza, este indicador se eleva hasta un 18,3%, en contraste con los hogares no pobres que representan el 13,4%. Asimismo, existe una mayoría de personas con discapacidad adultos mayores (45,6%) que presentan alguna limitación física o mental, sin embargo; es importante resaltar que esta condición afecta aún más a las mujeres pues conforman el 50% de la población con algún tipo de discapacidad, mientras que solo el 40,7% de los PAM hombres enfrentan la misma situación. Según su condición de pobreza, las personas con discapacidad⁸ en el Perú, tienen una probabilidad ligeramente mayor que el promedio nacional (21,6%). Nuevamente el componente económico cobra relevancia, pues permite contar o no con la

⁸ La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad a la condición en la cual en la interacción entre las personas que padecen alguna deficiencia/enfermedad se produce una restricción en la participación, así como en el ejercicio pleno de los derechos de la persona, por lo que al hablar de discapacidad no debe entenderse como un atributo exclusivo de la persona, sino de un conjunto complicado de condiciones creadas por el contexto. En el Perú el 5.2%, es decir, un millón y medio de personas tiene alguna discapacidad de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática en la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), aunque de aplicarse a nuestro país el porcentaje señalado por la Organización Mundial de la Salud, las cifras serían mucho mayores. Las circunstancias en que vive la mayoría de este colectivo, es de ser víctimas de múltiples y agravadas formas de discriminación, en el acceso a la educación, a los servicios de salud, en el trabajo, transporte, entre otros. Asimismo, las PCD deben hacer frente a diversas barreras físicas, sociales y culturales que les impiden gozar plenamente de las libertades y derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, la capacidad jurídica y la accesibilidad universal; los que suceden por el desconocimiento y el incumplimiento de los derechos reconocidos a su favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

adquisición de servicios en el mercado, por lo tanto, no es lo mismo cuidar o ser cuidado en condiciones dignas de vida, que en condiciones de pobreza⁹.

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo ha emitido sucesivos informes y también otros de organizaciones de y para personas con discapacidad, como la organización Sociedad y Discapacidad (SODIS), la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú (CONFENADIP), la Sociedad Peruana de Síndrome Down (SPSD), se vienen registrando vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad, tales como la discriminación por razón de discapacidad, la denegación de ajustes razonables, el reconocimiento a su capacidad jurídica, la accesibilidad, acceso a la justicia, entre otros, por ello es necesario conocer los aspectos más relevantes de las normas vigentes con la finalidad de enfrentar legalmente la problemática que aqueja a las personas con discapacidad y que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza ajenos a su derecho constitucional de acceso a una vivienda digna.

Bajo estas consideraciones, las proposiciones legislativas resultan viables dado el fin constitucional que persiguen, cual es, dotar a la persona con discapacidad severa en estado de pobreza o extrema pobreza acceder a una vivienda.

4.1.3. Naturaleza declarativa de las iniciativas legislativas

Conforme se aprecia de las iniciativas legislativas materia de dictamen tienen efectos declarativos. Así, ambas ostentan naturaleza jurídica declarativa al proponer declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en estado de pobreza y pobreza extrema, con el objeto de proteger el derecho a una vida digna, a través del acceso a una vivienda con condiciones mínimas garantizadas.

⁹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2735/2022-PE.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Bajo este esquema el profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) Marcial Rubio Correa (2012) en su libro titulado "El Sistema Jurídico Introducción al Derecho", Fondo Editorial PUCP, 2012, pág. 90, señala que ambas denominaciones tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general. Precisa que estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia, asimismo, determina que el que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del Derecho.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁰ acepta que una parte de la doctrina sostiene que la noción de "interés público" resulta ser equivalente a las categorías de "necesidad pública" e "interés nacional", entendiéndose como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, elaborado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 10 de abril de 2013, señala que aquellas propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

¹⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que fortalezca los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión, y sea materializado por las entidades competentes del Estado.

El citado informe legal concluye que los proyectos normativos que incluyan las categorías enunciadas se encuentran sujetos a las pautas establecidas en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como en su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo. Es decir, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de ley no debería consistir en un enunciado arbitrario y vacío, sino, por el contrario, en una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos de un proyecto de ley.

Conforme lo señala el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, lo anterior cobra mayor importancia pues en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyen nociones jurídicas como la necesidad pública o el interés nacional, se proponen, en la mayoría de los casos, una serie de obligaciones con cargo al presupuesto estatal. En ese sentido, las exposición de motivos debe contener una explicación y justificación clara y precisa de las razones por las cuales se presenta la propuesta normativa, conforme a las orientaciones realizadas por el MINJUS a través de la "Guía de Técnica Legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo", aprobado por Resolución Directoral N° 002-2019-JUS-DGDNCR.

Cabe agregar que también puede entenderse por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten. El interés de la nación o nacional es aquel interés público que beneficia al Estado y prevalece sobre cualquier otro.

En este contexto, corresponde indicar que actualmente no existe un marco normativo o dispositivo legal que regule los efectos de la declaración de necesidad pública o interés nacional de una Ley o proyecto normativo, sin perjuicio del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, emitido en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización,, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en el que, como ya se afirmó líneas arriba, se interpreta que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad, además de reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales respetando los parámetros enunciados.

4.1.4. Análisis costo beneficio

La aprobación de los proyectos normativos¹¹ tendrá un impacto positivo en la sociedad en particular dirigido a los sectores menos favorecidos económicamente con características de pobreza o pobreza extrema, debiendo precisar que no generan costo alguno en la medida que se trata de iniciativas de naturaleza y con efectos declarativos, pretenden consolidar el derecho de las personas con discapacidad severa en estado de pobreza o pobreza extrema a contar con una vivienda digna.

4.1.5. Impacto de la vigencia de las normas en el ordenamiento jurídico

¹¹ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma define proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Las propuestas legislativas tendrán un impacto positivo en el ordenamiento jurídico¹² de la Nación, debido a que consolidan la declaración de interés nacional y necesidad pública, la creación de programa de vivienda en beneficio de las personas con discapacidad severa en estado de pobreza o pobreza extrema, promoviendo como política de Estado el acceso a una vivienda.

En este sentido, ambos proyectos normativos no colisionan con el ordenamiento jurídico, por el contrario promueven políticas para la construcción de viviendas accesibles a favor de las personas con discapacidad y por tanto, coadyuvan con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad", que establece que: "El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo". Sumado a ello, el Reglamento de la Ley 29973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, en su artículo 18 regula que: "El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece los criterios de acceso a los programas de vivienda, a fin de que las personas con discapacidad, directamente, o por intermedio de sus padres o tutores, accedan a los mismos".

4.1.6. Análisis de las opiniones e información recibidas

Conforme se aprecia de la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social respecto del Proyecto de Ley 3614/2022-CR, dicho proyecto normativo tiene efectos declarativos, cuando propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del "Programa de Viviendas Accesibles de Interés Social para las Personas con

¹² Decreto Supremo N° 008-2006-JUS - Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional: El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Discapacidad". En este sentido, como bien se afirma esta declaración no impone ninguna obligación jurídica de ejecución u obligatoriedad en sí misma al Poder Ejecutivo, pues es competencia de este último, a través del sector y los órganos correspondientes, quienes tendrán a su cargo la responsabilidad de implementar las medidas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad.

En este orden de ideas, las iniciativas legislativas concuerdan en un objetivo común referido al derecho de las personas con discapacidad a contar con una vivienda digna, derecho fundamental que se armoniza con el artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que expresamente dispone que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándoles una bonificación. Dichos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad, por lo que se infiere que las proposiciones legislativas podrían contribuir eficazmente a la implementación efectiva del citado artículo de la Ley 29973¹³.

Por otro lado, conviene señalar que el artículo 3 del Proyecto de Ley 3614/2022-CR, referido a la subvención económica, contiene una iniciativa de gasto, lo cual transgrede las funciones del Congreso de la República en la medida que prohíbe la presentación de proposiciones legislativas que involucren creación o aumento de gasto público, conforme a la disposición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú¹⁴.

¹³ El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que según el INEI 2014, del total de las personas con discapacidad en el país, el 22.8% indica que le es difícil trasladarse dentro de su vivienda, esto quiere decir, el MVCS no solo debe solucionar el acceso a los programas de vivienda que ofrece a la población, sino que debe proponer que esos programas de vivienda cuente con las condiciones mínimas de accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan desplazarse de manera segura y autónoma al interior de sus viviendas.

¹⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

En relación a la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el Proyecto de Ley 3614/2022-CR, resulta pertinente precisar que la iniciativa legislativa siendo de carácter declarativa, no tiene carácter imperativo, sino que constituye una guía de conducta que el Poder Ejecutivo deberá tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, conforme lo sostiene el profesor universitario Marcial Rubio Correa.

4.1.7. Vinculación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

Los proyectos normativos se encuentran directamente vinculados con el Tercer Objetivo: Competitividad del País, cuyo numeral 21 establece como política de Estado del Acuerdo Nacional: Desarrollo en infraestructura y vivienda: "Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción, (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3508/2022-CR y 3614/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema, con el objeto de proteger su derecho a una vida digna a través del acceso a una vivienda con condiciones mínimas que garanticen su desarrollo e inclusión plena en la sociedad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento implementará la promoción y creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema.

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 19 de setiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 10:47:51-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 10:07:58-0500

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 14:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesora
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 11:42:51-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2023 16:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 12:44:32-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 12:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 29/09/2023 10:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:56:42-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 10:07:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 13:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 14:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 11:05:30-0500

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

(Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2023-2024)

ACTA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 2023

Resumen de Acuerdo:

- Aprobación del acta de la tercera sesión ordinaria celebrada el día martes 12 de setiembre del 2023.

I. APERTURA

En Lima, siendo las 15 horas y 13 minutos, en la sala de sesiones "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio de comisiones "Víctor Raúl Haya de la Torre" del Congreso de la República, a través de la Plataforma Virtual "Microsoft Teams" bajo la presidencia de la congresista María Agüero Gutiérrez, con la asistencia de los congresistas titulares Juan Burgos Oliveros, Idelso García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, María Córdova Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha Moyano Delgado, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos, Hilda Portero López y Nivardo Tello Montes, con el quórum reglamentario se inicia bajo la modalidad semipresencial, la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción.

II. ACTA

La Presidenta somete a consideración el acta de la tercera sesión ordinaria celebrada el martes 12 setiembre de 2023. Es aprobada.

III. DESPACHO

La Presidenta expresa que se ha remitido a los correos electrónicos de los congresistas y de sus asesores, la sumilla de los documentos recibidos y emitidos al 18 de setiembre de 2023. Además, señala que si algún congresista desea copia de algún documento lo solicite a la secretaria técnica para su atención.

Asimismo, da cuenta del ingreso del Proyecto de Ley 5874/2023-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habitaciones urbanas y edificaciones, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los proyectos de habilitación urbana y de edificaciones a través de la participación de los ingenieros geológicos" y el Proyecto de Ley 5927/2023-CR, que propone la "Ley que promueve la formalización para el cierre de brechas y el acceso a una vivienda digna". Al respecto, la Presidenta expresa que se procederá a solicitar las opiniones técnicas respectivas, información que una vez recibida, será considerada para la elaboración del dictamen.

IV. INFORMES

Del congresista Pedro Martínez Talavera informa que existen proyectos de agua y desagüe paralizadas; a la vez solicita que se pida información a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuándo nombrará al Viceministro de Saneamiento y al nuevo gerente de Sedapal para garantizar el trabajo de saneamiento.

V. PEDIDOS

- De la congresista Digna Calle Lobatón reitera solicitando se dictamine el Proyecto de Ley 1210/2021-CR, por insistencia Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo.
- De la congresista Chacón Trujillo Nilza solicitando se dictamine el Proyecto de ley 1628/2021-CR, por allanamiento Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo.

VI. ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez, informe sobre los siguientes Temas: Informe sobre el número de Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS) sancionadas desde el año 2019 a la fecha y las causas; informe sobre el incumplimiento de funciones de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS), en el norte del país y las acciones dispuestas; informe sobre el nivel de cobertura operacional desarrollada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) en el ámbito rural y la estrategia tiempo prevista para lograr la cobertura al 100%, e informe sobre la problemática respecto al Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La Presidenta, cede el uso de la palabra al señor Presidente Ejecutivo de Sunass, quien realiza su presentación: i) Funciones de Sunass, ii) Multidimensionalidad de los servicios, iii) Empresas prestadoras sancionadas 2019-2023, iv) Incumplimiento de funciones de las EP en el norte del país y las acciones dispuestas, v) Nivel de cobertura operacional de la Sunass en el ámbito rural y vi) Problemática del Decreto Legislativo 1280.

Culminada la presentación del Presidente Ejecutivo, los congresistas realizan sus preguntas materia de la invitación; seguidamente el señor Presidente Ejecutivo da respuesta a las interrogantes y señala, con la anuencia de la presidencia, que remitirá por escrito respuestas de las preguntas de los congresistas.

2. Sustentación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3508/2022-CR y 3614/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que declara de interés nacional la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema", es aprobado por mayoría con los votos a favor del congresista Guido Bellido Ugarte y las congresistas María Agüero Gutiérrez, Idelso García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigríd Bazán Narro, Digna Calle Lobatón, Jessica Córdoba Lobatón, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos e Hilda Portero López, ningún voto en contra, votos en abstención de la congresista Nilza Chacón Trujillo y del congresista Víctor Flores Ruíz.

3. Sustentación de los proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 3269/2022-CR, por el que se propone la "Ley que crea la ventanilla única digital de titulación de predios a cargo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri)". Autora: Congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto.

En este estado, la presidenta pide al secretario técnico dar lectura al oficio 138-2023-2024/RAD-CR de la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicitando reprogramación de la sustentación del proyecto de ley de su autoría.

- Proyecto de Ley 3068/2022-CR, por el que se propone la "Ley que impulsa la ejecución de proyectos de tratamiento de aguas y la política de integración en saneamiento para la región de Lambayeque". Autora: Congresista Hilda Marleny Portero López.

Acto seguido, la Presidenta solicita autorización para ejecutar los acuerdos tomados sin esperar la probación del acta. Es aprobada.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:00 horas y 46 minutos del martes 19 de setiembre de 2023.

(La transcripción magnetofónica y vídeo de la sesión forman parte del acta).

MARÍA AGÜERO GUTIÉRREZ
Presidenta

IDELSO GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 10:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 10:59:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 05/10/2023 10:59:58-0500